



**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL“  
SERVICIOS MUNICIPALES DE GRANADILLA DE ABONA S.L.  
CELEBRADO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
DIECINUEVE.-**

**ASISTENTES:**

**MIEMBROS CORPORATIVOS**

**PRESIDENTE:**D. MARCOS JOSÉ  
GONZÁLEZ ALONSO.

**VOCALES:**

Dña M<sup>a</sup> CANDELARIA RGUEZ GLEZ  
Dña M.<sup>a</sup> CONCEPCIÓN CABRERA  
VENERO

D. RAMÓN FREDI ORAMAS CHAVEZ.  
D. MARCOS ANTONIO RODRIGUEZ  
SANTANA

Dña JENNIFER MIRANDA BARRERA  
D. PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ  
BARRERA

**MIEMBROS NO CORPORATIVOS**

**VOCALES:**

D. CARLOS DIAZ HERNANDEZ

**VOCAL-SECRETARIO:**

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, previamente convocados, se reúnen los miembros expresados al margen, con el fin de celebrar Consejo de Administración extraordinario de la Sociedad Municipal, en segunda convocatoria, bajo la presidencia D. Marcos José González Alonso, asistido del Secretario de dicho órgano, Don Manuel Ortiz Correa que da fe del acto.

Seguidamente la Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA DEL SERVICIO DENOMINADO ASESORAMIENTO EN MATERIA LABORAL PARA SERMUGRAN.-** Visto el expediente de contratación en materia laboral el Consejo por unanimidad **ACUERDA:**

**1.-**Aceptar la propuesta formulada por la mesa de contratación en sesión de 28 de noviembre de 2019, que acredita el resultado siguiente:

CIF:B82574989 BARCI, S.L.:

Puntuación:24.0

CIF:B76624097 EMC TRES CANARIAS SL:

Puntuación:26.0

CIF: B85434108 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L:

Puntuación: 17.0

CIF: B35776921 JD, ASESORA JOSE DAMASO SL:

Puntuación:20.0

Seguidamente, se procede a la apertura de las ofertas económicas, con el resultado siguiente:

CIF:B82574989 BARCI, S.L.: oferta realizar el servicio por un importe de 31.000,00€, más IGIC.

CIF:B76624097 EMC TRES CANARIAS SL: oferta realizar el servicio por un importe de 37.800,00€, más IGIC.

CIF: B85434108 GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L: oferta realizar el servicio por un importe de 33.147,71€ más IGIC.

CIF: B35776921 JD, ASESORA JOSE DAMASO SL: oferta realizar el servicio por un importe de 37.180€, más IGIC.

De conformidad con lo decidido por la mesa de contratación constituido al efecto, quedando descalificada la mercantil Antonio Quintas Penedo por defecto insubsanable en la presentación de la documentación.

**2.-** Determinar que la mejor oferta es: la empresa BARCI, S.L con CIF B82574989 que ha obtenido la máxima puntuación,deberá justificar la oferta económica incurra en temeridad.

**"2.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº2 DE S/C DE TENERIFE EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000411/2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.** Por la presidencia se informa al Consejo de la sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de S/C de Tenerife de fecha 21/11/2019, en el procedimiento abreviado n.º 0000411/2018, que ya es firme y consentida, con el objeto de que conozca de la misma y se proceda a su ejecución, llevándola a su puro y debido efecto, practicando lo que exija las declaraciones contenidas en el fallo.

En el turno de intervenciones, lo hace en primer lugar el Vocal no Corporativo D. Carlos Díaz Hernández, manifestando que se convocó el Consejo para conocer y ejecutar la sentencia dictada en el procedimiento de referencia y no consta en el expediente una propuesta clara de los términos en los que ha de llevarse la ejecución, dada la complejidad del asunto; por lo que el expediente lo considera incompleto y por lo tanto, plantea dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación, la Vocal Corporativa, Dña Jennifer Miranda Barrera, se pronuncia en los mismos términos.

Seguidamente, la Vicepresidenta y Vocal Corporativa Dña Candelaria Rodríguez González, manifiesta que el asunto lo ve claro y debe resolverse lo antes posible, dentro de los plazos legales, en el sentido de que la empresa contable de D. José Pedro le han estimado parcialmente su recurso y debe llevar de nuevo la asesoría contable y financiera, por el tiempo que resta de su contrato.

A continuación, interviene el Vocal no Corporativo y Secretario del Consejo D. Manuel Ortiz Correa, quien manifiesta con respecto a lo señalado por D. Carlos Díaz Hernández, considerando que el expediente sí está completo y por ello se ha sometido al Consejo de Administración ya que con la convocatoria se entregó a todos los miembros del Consejo copia de la sentencia y el expediente del que trae causa el asunto está en la gerencia de la empresa a disposición de cualquier consejero que lo solicite. Por lo que se refiere al fondo del asunto, D. José Pedro Trujillo Cabrera interpuso recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de este consejo de fecha 09/03/2018, por el que se rescindió el contrato de servicio de asesoramiento económico, contable y fiscal que mantenía con la empresa Sermugrán S.L. como consecuencia del proceso de fusión, absorción y cambio de denominación con la otra empresa municipal Grasur S.L. y se le fijó una indemnización de 2.452,79€. Recurso que se estima parcialmente, anulándose dicho acto administrativo, identificado en el antecedente de hecho primero de la sentencia, por no ser conforme a derecho.

Continúa en su intervención señalando que de la lectura de los fundamentos jurídicos de la sentencia se infiere y así mismo expresamente se concluye en el fundamento jurídico cuarto que: " por tanto el acuerdo es anulable, por infracción del ordenamiento jurídico ex artículo 48 de la Lpac 39/2015, de 1 de octubre" y en el fundamento jurídico quinto que: " la nulidad del acto implica indefectiblemente que se deje sin efecto la resolución del contrato. Igualmente ha de anularse la entrega de la indemnización fijada por la administración".

Por lo tanto, considera que el consejo tiene que proceder a la ejecución de la sentencia, anulando el acuerdo de fecha 09/03/2018 y en su consecuencia, incorporar a la empresa a prestar los servicios establecidos en los pliegos de condiciones que rigieron dicho contrato con la empresa absorbida Sermugrán, por el periodo de vigencia que restaba, porque la empresa absorbente se subrogó en el lugar de la absorbida en todas sus relaciones jurídicas, tal y como señala la sentencia en su fundamento jurídico cuarto. Así mismo, deberá el demandante, proceder a la devolución de la indemnización recibida por importe de 2.452,79€.

Termina su intervención, manifestando que por lo que se refiere a la empresa que actualmente presta los servicios, habrá de

resolverse el contrato y liquidarse a la misma, toda vez que las prestaciones objeto del contrato, no las puede seguir asumiendo, por cuanto serán ejercidas por la empresa a la que se le ha estimado el recurso.

El vocal no Corporativo D. Carlos Díaz Hernández, interviene nuevamente planteando respecto a la empresa cesante, cual debe ser el importe de la liquidación que le corresponde, dado que la causa por la que se resuelve el contrato no es de las que están claramente especificada en la normativa contractual, respondiéndose por el Vocal no Corporativo y Secretario, D. Manuel ortiz Correa, que la resolución contractual deviene como uno de los efectos del cumplimiento de la sentencia judicial y por lo tanto, la liquidación será por importe del 10% de la prestación que dejará de cumplir, dada la imposibilidad de continuar en la prestación de los servicios, tal y como se hizo con la anterior liquidación contractual.

Se plantea por la presidencia, que sea con efectos del día 15 de enero de 2020, cuando comience a prestar el Servicio D. José Pedro Trujillo Cabrera, fecha en la que cesará la empresa A.P. Consultores S.L.

Finalmente, el Vocal Corporativo D. Marcos Antonio Rodríguez Santana, señala que lo importante es que no haya ningún tipo de conflictos en cuanto al traspaso de funciones, a cuyo efecto solicita del Gerente y en todo caso de la presidencia, que se reúna si es necesario con ambas empresas, para que dicho traspaso se haga efectivo de forma ordinaria con esa fecha.

El Consejo, tras las intervenciones de la presidencia y de los vocales corporativos y no corporativos y previa deliberación, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 2 de S/C de Tenerife de fecha 21/11/2019, en el procedimiento abreviado n.º 0000411/2018, seguido a instancia de D. José Pedro Trujillo Cabrera contra la Sociedad Municipal Sermugrán S.L, que ya es firme y consentida, en cuyo fallo se dispone: "Estimar parcialmente el recurso interpuesto, contra el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de ésta resolución, que se anula por no ser ajustado a derecho".

**SEGUNDO.-** Proceder a su ejecución y en su consecuencia, anular el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 09/03/2018, por el que se resolvió el contrato de Asesoramiento económico, Contable y Fiscal formalizado con el demandante, que se incorporará a la empresa para continuar con la prestación de los servicios establecidos en el contrato, conforme a los pliegos de condiciones que

rigieron el mismo con la empresa absorbida Sermugrán, por el periodo de vigencia que restaba en el momento en que fué indebidamente resuelto el contrato, procediéndose por dicha empresa a la devolución de la indemnización recibida por importe de 2.452,79€.

**TERCERO.-** Resolver el contrato suscrito con la empresa A.P. Consultores S.L, aprobándose una liquidación del mismo a favor de dicha empresa por importe del 10% del precio respecto al periodo que resta por cumplirse el contrato suscrito, dada la imposibilidad de continuar en la prestación de los servicios, como consecuencia de la ejecución de la sentencia.

**CUARTO.-** Que se expida certificación del presente acuerdo y se de conocimiento al juzgado de lo contencioso-Administrativo n.º 2 de S/C de Tenerife, a los efectos de que conste en los autos del procedimiento, el cumplimiento por el Consejo de Administración, de la sentencia dictada”.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las once horas y quince minutos del día indicado, se levanta la sesión, quedando facultados expresamente y de forma tan amplia como en derecho sea necesario, al Presidente y al Secretario para que indistinta y solidariamente, cada uno de ellos, puedan, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho:

a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por el presente Consejo de Administración o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros.

b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la formalización de los acuerdos adoptados por este Consejo de Administración, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

El presidente

El Vocal-Secretario



A large, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, extending from the right side of the page towards the center.